

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

174424089001

Marmato, Caldas, veinte (20) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Auto Inter.:	391
Radicado Proceso:	174424089001-2021-00093-00
Tipo Proceso	Restitución de inmueble arrendado
Demandante:	María Orlenía Reyes de Moreno
Demandado:	Benjamín Sánchez Ramírez

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El Despacho resuelve respecto de la admisión de la demanda verbal sumaria de **Restitución De Inmueble Arrendado** promovida, mediante apoderado judicial, por la señora **María Orlenía Reyes De Moreno**, en contra del señor **Benjamín Sánchez Ramírez**, con ocasión a la mora en el pago de los cánones de arrendamiento del bien inmueble de propiedad de la demandante, un garaje, situado en el hotel "La Flecha", en la vereda La Garrucha del Municipio de Marmato, Caldas, el cual se encuentra posee los siguientes linderos: ### Por el Norte con la quebrada el Zajon; por el Sur, con predio de Martha Cecilia Peláez Peláez; por el Oriente con la misma, María Orlenía Reyes de Moreno y por el Occidente con la vía Manizales Medellín ###.

Inmueble que fuera arrendado por el señor **Benjamín Sánchez Ramírez**.

En auto del 10 de agosto del año que transcurre se inadmitió la mencionada demanda, en tiempo oportuno la demandante, a través de su apoderado judicial, allegó al Despacho corrección de la misma.

II CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo debidamente subsanado y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en lo que respecta a requisitos formales de la demanda.
- b) Frente a los requisitos particulares del proceso verbal sumario de Restitución de inmueble arrendado descritos en el artículo 384 del Estatuto Procesal, se tiene que la demanda cumple los mismos.
- c) Este funcionario es competente para conocer de la presente demanda, conforme al artículo 17 del C. G. del Proceso.

- d) El procedimiento para esta clase de procesos es el consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 384 del Código General del Proceso.
- e) De acuerdo a lo señalado en el numeral 9 del artículo 384 del Código general del Proceso, el proceso se tramitará en única instancia.

Es menester de este Despacho admitir el presente proceso por lo anteriormente expuesto; adicionalmente esta célula judicial es competente para conocer de la demanda pues en este municipio se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la disputa; artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso; con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial.

Conforme con lo anterior, se dispone por parte del Juzgado imprimirle el trámite descrito en el artículo 390 y siguientes del mencionado estatuto procesal, **Proceso Verbal Sumario** al proceso de **Restitución de Inmueble**. Así como el trámite especial definido en el artículo 384 del Código General del Proceso y por su cuantía; corresponde a un proceso de única instancia.

Colofón de lo expuesto, se ordena la notificación a la demandada, de conformidad con el Decreto 806 del 2020; aunado a lo anterior; **conceder el término de diez (10) días para contestar la demanda y presentar las excepciones** a que se diere lugar, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 *ibidem*; si dentro del término del traslado de la demanda el demandado no se opone el, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución del inmueble.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de **Restitución de inmueble arrendado**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **María Orlenía Reyes de Moreno**, en contra del señor **Benjamín Sánchez Ramírez**, con ocasión a la mora en el pago de los cánones de arrendamiento con ocasión a la mora en el pago de los cánones de arrendamiento del bien inmueble de propiedad de la demandante; un garaje, situado en el hotel “La Flecha”, en la vereda La Garrucha del Municipio de Marmato, Caldas, el cual posee los siguientes linderos: #### Por el Norte con la quebrada el Zajon; por el Sur, con predio de Martha Cecilia Peláez Peláez; por el Oriente con la misma, María Orlenía Reyes de Moreno y por el Occidente con la vía Manizales Medellín ####; inmueble arrendado por el señor **Benjamín Sánchez Ramírez**.

SEGUNDO: ORDENAR dar a esta demanda el trámite del proceso Verbal descrito en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso; así como del trámite descrito en el artículo 384 del mencionado estatuto procesal.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada de la presente demanda, al señor **Benjamín**

Sánchez Ramírez, de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, Artículo 391 *ibidem*.

Se advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 *ibidem*; si dentro del término del traslado de la demanda el demandado no se opone el, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
J U E Z

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No. 123**

Fecha: Agosto 23 de 2021

JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66f1dd835eba2fe90895ee40069dc26514885b84f8b5045eb61ea754f46d
c686

Documento generado en 20/08/2021 03:40:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>